

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

Edicto de 21 de septiembre de 2018, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Cuatro de Utrera, dimanante de autos 480/2016. (PP. 1475/2021).

NIG: 4109542C20160002002.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 480/2016. Negociado: 3C.

Sobre: Reconocimiento de deuda.

De: Doña Filomena González Murube.

Procurador: Sr. Rafael Rodríguez Herrera.

Letrada: Sra. Montserrat Báez Galván.

Contra: Don Rafael Álvarez Vargas.

E D I C T O

En el presente procedimiento Procedimiento Ordinario 480/2016 seguido a instancia de Filomena González Murube frente a Rafael Álvarez Vargas se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

SENTENCIA NÚM. 150/2018

Que debía estimar y estimo la demanda presentada en representación de doña Filomena González Murube contra don Rafael Álvarez Vargas condenando a éste a abonar a aquélla la suma de veinticuatro mil seiscientos ocho euros con seis céntimos (24.608,06 €), más el 50% de las mensualidades que, por el concepto objeto del presente litigio, se devenguen y sean líquidas vencidas y exigibles, con imposición de costas al demandado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra la presente resolución, cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla, presentándose ante este Juzgado en el plazo de veinte días, previa acreditación de haber consignado el depósito legalmente exigido para recurrir.

Por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dicho demandado, Rafael Álvarez Vargas, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo, expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo mediante publicación en el Boletín Oficial correspondiente.

En Utrera, a veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos ni comunicados con fines contrarios a las leyes.»